

*“Mi sueño es el de Picasso;
Tener mucho dinero para vivir tranquilo como los pobres”
Fernando Savater*

El Domicilio Fiscal del Contribuyente Implicaciones Fiscales y Legales

1. Introducción

“SAT actuará contra evasores”, “Auditorias sorpresa”, son algunas de las frases que nos encontramos repetidamente en los medios de comunicación, aunque estas acciones están enfocadas a incrementar la recaudación fiscal también llevan implícito el propósito de la verificación del cumplimiento de los aspectos formales que fortalecen los controles sobre los contribuyentes; tales como tener actualizado su domicilio fiscal, alta del RFC, entre otros; una omisión o falta de cumplimiento en alguno de estos trámites puede acarrearle una fuerte sanción al contribuyente pudiendo llegar a ser penal como se podrá ver en el análisis más adelante.

Esperamos que este boletín le sea de utilidad para aclarar dudas o como material de consulta, para lo cual en los casos donde hacemos referencia a Artículos o Fracciones de las leyes decidimos transcribir esos párrafos a fin de asegurar una adecuada interpretación.

El Domicilio Fiscal viene a ser uno de los aspectos más importantes en la fiscalización a los contribuyentes, ya sea en la verificación de los comprobantes fiscales, en una visita domiciliaria o una simple notificación.

Agrupamos el análisis en cinco grupos, relacionados con el Domicilio Fiscal:

Domicilio Fiscal de Personas Físicas.

- 1.1 Actividad Empresarial
- 1.2 Actividades NO Empresariales

2. Domicilio Fiscal de Personas Morales.

Casa Habitación Como Domicilio Fiscal

Domicilio Ficticio, No Designado o Lugar Distinto

Contabilidad Fuera del Domicilio Fiscal

El Artículo 10 del Código Fiscal de la Federación (En adelante CFF) comprende la legislación más importante sobre el Domicilio Fiscal, por lo cual recomendamos su lectura, en donde se podrá identificar que regula los primeros cuatro puntos mencionados anteriormente:

Texto del Artículo 10.

Se considera domicilio fiscal:

I. *“Tratándose de personas físicas:*

- a) *Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.*
- b) *Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.*
- c) *Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.*

II. *En el caso de personas morales:*

- a) *Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.*
- b) *Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.*

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, indistintamente.”

Domicilio Fiscal de Personas Físicas.

1.1 Actividad Empresarial

1.2 Actividades NO Empresariales

¿1.1 y 1.2 Actividades Empresariales y NO Empresariales?

En el Artículo 16 del CFF dispone que se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

Actividades Comerciales (Actos de Comercio, para ampliar este concepto ver artículo 75 del Código de Comercio)

Actividades Industriales

Actividades Agrícolas

Actividades Ganaderas

Actividades Pesqueras

Actividades Silvícolas

En el último párrafo del Artículo 16 se establece el concepto de empresa: *“Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales”*. Este Artículo 16 además de señalar lo que son actividades empresariales menciona al establecimiento con las mismas características del Artículo 10 sobre el Domicilio Fiscal, al especificar que es cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente las actividades empresariales.

Cuando se realicen Actividades NO Empresariales (inciso 1.2), Es el caso de los profesionistas independientes (ingenieros, contadores, etc.) no se considera actividad empresarial, por lo que su domicilio fiscal es aquel en que se encuentran sus oficinas, en el caso de arrendamiento de bienes inmuebles el domicilio fiscal puede ser el inmueble que se arrienda.

2. Domicilio Fiscal de Personas Morales.

La Sociedad Mercantil como toda persona deberá tener un domicilio, este *domicilio social* se indica en la escritura constitutiva, como se menciona en La Ley General de Sociedades Mercantiles en su Artículo 6° Frac VII; este domicilio podrá cambiarse en cualquier momento sin alterar la escritura constitutiva. Por otro lado en el Artículo 10 se establece que: *“La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.”* El termino administradores para estos efectos se conoce como Consejo de Administración, con lo cual el lugar en donde ellos se ubiquen se considera que es donde se tiene asentada la Administración Principal del Negocio.

Por lo que se refiere a la responsabilidad de los Administradores de la Sociedad en aspectos como el Domicilio Fiscal, en el punto 4. Domicilio Ficticio; No Designado o Lugar Distinto se hace un análisis con más detalle.

Casa Habitación Como Domicilio Fiscal

Adicional a lo que menciona el artículo 10 del CFF en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 encontramos los siguientes señalamientos con relación al Domicilio Fiscal como Casa Habitación:

“Opción para considerar la casa habitación como domicilio fiscal en sustitución del señalado en el CFF

1.2.1.4. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción I, inciso a) del CFF, las personas físicas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán optar por considerar como domicilio fiscal su casa habitación, en sustitución del señalado en el citado inciso.

Las personas físicas que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior, deberán considerar como establecimiento para los efectos del antepenúltimo párrafo del artículo 27 del CFF, los lugares que a continuación se especifican:

I. Tratándose de actividades agrícolas o silvícolas, el predio donde se realice la actividad, identificándolo por su ubicación y, en su caso, por su nombre.

II. Tratándose de actividades ganaderas, el rancho, establo o granja, identificándolo por su ubicación y, en su caso, por su nombre; en el caso de apicultura, el lugar en donde se almacene el producto extraído de las colmenas.

CFF 10, 27, (RMF 2007 2.1.25.)

Opción para considerar como domicilio fiscal la casa habitación

1.2.1.5. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción I, inciso b) del CFF, las personas físicas que no realicen actividades empresariales o profesionales, podrán optar por considerar como domicilio fiscal su casa habitación, en sustitución de lo señalado en el citado inciso.

CFF 10, (RMF 2007 2.1.4.)”

Cabe agregar antes de comentar lo mencionado en el Artículo 10 del CFF y las dos reglas anteriores con relación a considerar la Casa Habitación como Domicilio Fiscal lo que se señala en el antepenúltimo párrafo del Artículo 27 del CFF: *“Tratándose de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades, los contribuyentes deberán presentar aviso de apertura o cierre de dichos lugares en la forma que al efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria y conservar en los lugares citados el aviso de apertura, debiendo exhibirlo a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten”.*

Como se puede ver en los Artículos 10 y 27 del CFF así como las reglas de la Miscelánea Fiscal, que no obstante que se considere como Domicilio Fiscal la casa habitación en donde se recibirán las notificaciones fiscales permanece la figura de establecimiento cualquier lugar que se utilice para el desempeño de sus actividades, presentando los avisos de apertura o cierre de dichos lugares.

<p>Si el contribuyente va a considerar su casa habitación como Domicilio Fiscal es conveniente hacer un trabajo planeación y organización administrativa a fin de evitar dolores de cabeza, por ejemplo; en el caso de que realice actividades empresariales y tuviera una visita domiciliaría por un auditor fiscal, el auditor puede considerar que las pertenencias tales como que el carro, la computadora, TV, etc..., son ingresos en especie del contribuyente y por supuesto calcularle un crédito fiscal. De ahí la importancia de separar una parte de la casa habitación a la realización de las actividades comerciales y mantener la documentación comprobatoria que demuestre los bienes para estas actividades y los de la casa habitación.</p>
--

No sobra la recomendación de separar dentro de la Casa Habitación un espacio que sea la oficina donde se realicen las actividades empresariales o profesionales de preferencia con su identificación como oficina y separando la documentación de la casa habitación, de tal forma que los estados de cuenta bancarios y demás correspondencia no se mezcle y levante dudas por parte del SAT en caso de una revisión.

Domicilio Ficticio, No Designado o Lugar Distinto

Para este tema consideramos solamente a las Personas Morales, ya que los comentarios y ejemplos no se contradicen en lo que a las Personas Físicas se refiere. Por ser clave el trabajo profesional de los Directivos en las Sociedades es importante que hagamos referencia al tema de la responsabilidad de los Administradores, que de acuerdo con el Artículo 157 de la Ley de Sociedades Mercantiles establece que: *“Tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos le imponen”* y en el Artículo 158 menciona la responsabilidad solidaria de los mismos. En materia fiscal específicamente el Art. 26 del Código Fiscal Fracción III tercer párrafo dice:

“La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) *No solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.*
- b) *Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectuó después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.*
- c) *No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.*
- d) *Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.*

En cuanto al alcance de la responsabilidad solidaria en el último párrafo del artículo 26 dice: *“La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por actos u omisiones propios.”*

Cabe resaltar que en el Artículo 110 fracción V que se transcribe a continuación la sanción es de tres meses a seis años de prisión a quién:

“Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al registro federal de contribuyentes después de la notificación de la orden de visita, o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o tratándose de personas morales que hubieran realizado actividades por las que deban pagar contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente se tenga obligación de presentar dicho aviso”.

Contabilidad Fuera del Domicilio Fiscal

Por lo que se refiere a Contabilidad y Documentación Fiscal en el Artículo 28 Fracción III del CFF menciona que las personas que estén obligadas a llevar contabilidad: *“llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.”*

Es bastante común que el contador o administrador que lleva la contabilidad y elabora las declaraciones de los contribuyentes conserve en su despacho la documentación lo cual no es problema si cumple con lo mencionado en el Artículo 34 del Reglamento del CFF, *“Para los efectos de la fracción III del artículo 28 del Código, los contribuyentes, podrán llevar su contabilidad en lugar distinto al domicilio fiscal, cuando obtengan autorización y siempre que dicho lugar se encuentre ubicado en la misma población en la que se encuentre el domicilio fiscal del contribuyente.*

La solicitud de autorización se presentará ante la autoridad administrativa correspondiente a su domicilio fiscal.”

La solicitud de autorización es un aviso que se realiza mediante un escrito libre solicitando la mencionada autorización y se ingresa en la administración que le corresponda al contribuyente de acuerdo a su domicilio fiscal en el Departamento Jurídico.

Consideraciones Finales

Más que pretender concluir la importancia de tener en regla la formalidad del Domicilio Fiscal, es crear la inquietud en el contribuyente para ir un poco más allá y que se de un tiempo para revisar y asegurar que está al corriente en otros temas como los avisos por alta o movimientos en el Registro Federal de Contribuyentes, sobre todo por las implicaciones y los riesgos que tiene en caso de una Vistas Domiciliaria.